

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00316-00**

Auto Interlocutorio No. 1094

Santiago de Cali, octubre 28 de 2022

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., también la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de SUBROGATARIO PARCIAL, aportaron la certificación de las de notificaciones personales del auto de mandamiento ejecutivo, el auto de aprobación de la subrogación, copia de la demanda y sus anexos a los demandados D&C GROUP SERVICES S.A.S. y JOSÉ LUIS RIVERA ORTIZ, expedidos por la compañía de correo, donde consta su recibo y que estos guardaron silencio durante el término de traslado para contestar la demanda.

En segundo lugar, el pagaré base de esta acción, reúne los requisitos exigido por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma, y legitimidad activa y pasiva, se ordenará seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificados a los demandados D&C GROUP SERVICES S.A.S. y JOSE LUIS RIVERA ORTIZ del AUTO INTERLOCUTORIO No. 24 del 17 de enero de 2022 que es el del mandamiento de pago, el AUTO DE TRÁMITE que lo corrige del 14 de julio de 2022 y del Auto Interlocutorio No. 904 de septiembre 12 de 2022, que ACEPTA LA SUBROGACIÓN PARCIAL en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., proferidos dentro del proceso EJECUTIVO.

SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el AUTO INTERLOCUTORIO No. 24 del 17 de enero de 2022 que es el del mandamiento de pago y el AUTO DE TRÁMITE que lo corrige del 14 de julio de 2022, pero por la suma de \$143.762.753 en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A., por concepto de saldo del capital de \$287.525.506, por el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por la suma de \$143.762.753.

TERCERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en su calidad de SUBROGATARIO PARCIAL reconocido dentro del proceso mediante el Auto Interlocutorio No. 904 de septiembre

12 de 2022 que ACEPTA LA SUBROGACIÓN PARCIAL en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y a cargo de GROUP SERVICES S.A.S., por la suma de \$143.762.753.

CUARTO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

QUINTO. PRACTICAR la liquidación del crédito.

SEXTO. CONDENAR en Costas como en Agencias en Derecho a los demandados D&C GROUP SERVICES S.A.S. y JOSÉ LUIS RIVERA ORTIZ, en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A., es decir, en la suma de \$6.469.323.

SEPTIMO. CONDENAR en Costas como en Agencias en Derecho al demandado D&C GROUP SERVICES S.A.S., en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de SUBROGATARIO PARCIAL, en la suma de \$6.469.323.

OCTAVO. Envíese el proceso EJECUTIVO con destino a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali para que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3689145190ad055950a38ccfb96955b0de96a167e21a785c7a31970019e5b528**

Documento generado en 01/11/2022 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>